

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

Tingo María, 11 de febrero de 2026

**VISTO:** Expediente Administrativo N°0031916 de fecha 06 de noviembre de 2025, presentado por el Sr. **ALIN GUTIÉRREZ PÉREZ**, mediante el cual solicita Inspección de Defensa Civil – Hotel Internacional y el expediente administrativo N°0035145 sobre levantamiento de observaciones ITSE de fecha 11 de diciembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).”* Que, asimismo, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su artículo II del Título Preliminar, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico**”*.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local): debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad en la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, Artículo 28.- diligencia de ITSE y emisión del informe inciso “d”. En caso el grupo inspector verifique incumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación y encuentre observaciones subsanables, suspende la diligencia mediante el Acta de Diligencia de Inspección, indicando las observaciones y estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la suspensión, con la finalidad de que el/la administrado/a proceda a la subsanación de las observaciones. En caso el grupo inspector hubiera concedido un plazo menor, el

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

solicitante, antes de su vencimiento, puede solicitar una ampliación siempre y cuando no exceda el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Según, Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J – Manual del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, el numeral 2.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE, numeral 2.2.2.1. Verificación de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, inciso e) Verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el establecimiento correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla, que se encuentran señaladas en los Anexos 7 y 9 del Manual; así como la evaluación de la documentación presentada por el administrado al inicio y/o durante el procedimiento de la ITSE, inciso f) En caso de observaciones, el grupo inspector reprograma la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE un plazo al administrado para subsanarla; vencido el plazo, retorna para verificar la subsanación de las observaciones.

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos administrativos-TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N°19-2023-MPLP de fecha 21 de diciembre de 2023, **ARTÍCULO 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL TEXTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE TRÁMITES (SUT) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, estableciendo el procedimiento administrativo para la INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), PRVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO (...)**, en concordancia con la normativa señalada en los considerandos precedentes.

A través del **Expediente Administrativo con Registro N°0031916** de fecha 06/11/2025, presentado el ciudadano ALIN GUTIÉRREZ PÉREZ, quién solicitó Inspección de Defensa Civil – Hotel Internacional, hace referencia los siguientes argumentos: “habiéndose vencido mi Certificado de Defensa Civil de mi establecimiento ubicado en la Av. Antonio Raymondi N°232 – Tingo María; adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI; Ficha RUC; Certificado de pozo a tierra; Certificado de Extintores; Plan de Seguridad; Planos.

Mediante **Constancia de Designación de los Inspectores N°192-2025** de fecha 10/11/2025, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, designó a los siguientes profesionales: Ing. Industrial Wilson Ever Pajuelo Isidro; Ing. Electricista Marco Antonio Segovia Schiaefli; Ing. Civil Alicia Miluska Arratea Castro, para la ejecución de la inspección técnica de seguridad en edificaciones con nivel de RIESGO MUY ALTO para el establecimiento Hotel Internacional E.I.R.L.

Con la **CARTA N°301-2025-MASS-ITSE-TINGO MARÍA** de fecha 10 de noviembre de 2025, el grupo de inspectores manifiesta que la inspección se realizó el día 10/11/2025 constando que el establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE con

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

las condiciones de seguridad en edificaciones según lo verificado que consta en los anexos N°7; Anexo 7a, y anexo 18.

Con **Expediente Administrativo con Registro N°0035145-2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, el ciudadano ALIN GUTIÉRREZ PÉREZ presenta su escrito sobre Levantamiento de observaciones pidiendo solicito el levantamiento de observaciones, adjunto: copia de DNI y panel fotográfico.

Según **CARTA N°328-2025-MASS-ITSE-TINGO MARÍA** de fecha 19 de diciembre de 2025, el Ing. Marco Antonio Segovia Schlaefli informa que la inspección se realizó el día 19/12/2025, constatando que el establecimiento objeto de inspección SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones según lo verificado. Adjunto: Anexo N°7; Anexo N°7a, y Anexo 18

Por medio del **INFORME ITSE N° D000208-SGRD-MPLP/TM** de fecha 23 de diciembre de 2025, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres deriva los actuado ante la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres con la siguiente conclusión; según la CARTA N°328-2025-MASS-ITSE-TINGO MARÍA que el establecimiento HOTEL INTERNACIONAL EIRL con RUC N°20489452791, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N°232, SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones, conforme lo establece el D.S.N°002-2018-pcm, por lo tanto, es PROCEDENTE la emisión del certificado ITSE.

Por intermedio de la **CARTA N° D000007-2025-SGRD-MPLP/TM** de fecha 29 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres le otorga cinco (05) días hábiles para presentar los siguientes documentos: 1) Adjuntar el registro del fallecimiento del causante en el Registro Mercantil – SUNARP, de conformidad al artículo 26 de la Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, 2) Adjuntar copia de la partida registral de la declaratoria del heredero o herederos del de cujus, expedido por los Registros Públicos; 3) Asimismo, en el caso de existir varios herederos, deberá adjuntar la declaración de voluntad de los demás condóminos, el nombre que deberá consignarse en el certificado ITSE. El mismo que deberá contener la firma de los condóminos, debidamente legalizado por notario público.

Con **Expediente Administrativo con Registro N°0001901-2026** de fecha 27 de enero de 2026, el ciudadano ALIN GUTIÉRREZ PÉREZ presenta su escrito declarando: absuelvo y cumple requerimiento; en el contenido de su documento manifiesta que de manera extemporánea y con el ánimo de cumplir con mis obligaciones detalla lo siguiente: **1)** “Que las normas se aplican por igual a gobernantes y ciudadanos”; **2)** se debe tener presente que el REQUERIMIENTO DE LOS DOCUMENTALES, NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL TUPA; PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ITSE; y sobre todo el tercer documental que señala: “En caso de existir varios herederos, deberá adjuntar la declaración de voluntad de los demás condóminos debidamente legalizado por notario público”. Al respecto, existe procesos judiciales en curso y en caso sea pertinente su requerimiento procederemos a adjuntar las mismas. **3)** Adjuntamos a la presente copia legible de la SUCESIÓN INTESTADA, que corresponde a mi finado padre NOLBERTO ARTIDORO GUTIÉRREZ VARGAS y los herederos legales instituidos.

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

Respecto del requerimiento (adicional) de documentos, se ha efectuado en razón que el establecimiento comercial “Hotel Internacional”, se ha constituido por voluntad de Nolberto Artidoro Gutiérrez Vargas como una empresa individual de responsabilidad limitada, por lo que habiendo sido público su deceso de dicha persona, es de observancia obligatoria la aplicación del Art. 61 del Código Civil que sanciona “la muerte pone fin a la persona”, situación que no puede pasar inadvertido, ya que ello implica que, los derechos y obligaciones del propietario de la empresa finalizan y la sucesión de sus bienes y derecho se inician a favor de sus herederos conforme lo establece el artículo 660 del mismo Código Civil; en ese contexto, como la Municipalidad desconoce sobre la existencia o no de herederos, así como de la persona encargada de la administración, por lo que, de forma excepcional se requirió los documentos indicados en la **CARTA N° D000007-2025-SGRD-MPLP/TM**;

Que, estamos de acuerdo con la afirmación del administrado que, ninguna persona está por encima de la Ley; es más, los funcionarios y servidores solo pueden realizar actos que manda la ley, es decir, deben proceder con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, conforme lo establece el **principio de legalidad**. En ese sentido, el numeral 1 del artículo 124 del TUO de la Ley 27444, indica que “Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: 1) Nombres y apellidos completos (...), y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien representa.” Y en cuanto a la representación del administrado, para la tramitación de los procedimientos es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional; de conformidad al numeral 126.1 del artículo 126 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, como autoridad municipal, en caso de fallecimiento del titular de una empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), debe exigir bajo responsabilidad (por omitir lo dispuesto por una ley), el documento que inscribe dicho suceso en el Registro Mercantil de la SUNARP presentando la partida de defunción, dentro de los 30 días de ocurrido el deceso, conforme lo dispone el **artículo 26 del Decreto Ley N°21621**. Por otro lado, dado el caso que el administrado adjuntó la partida registral N°11073206, en el que se encuentra registrado la Inscripción de la sucesión intestada definitiva del de cujus NOLBERTO ARTIDORO GUTIÉRREZ VARGAS, en el que se observa que fueron declarados como únicos y universales herederos a sus hijos: **1) Alin Gutiérrez Pérez; 2) Jossy Xiomara Gutiérrez Pérez; y 3) Didan Nolberto Gutiérrez Mallqui**; En ese sentido, corresponde aplicar el **artículo 31** del citado Decreto Ley que señala: “Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del titular pertenecerá a todos sus sucesores en condominio, (...), hasta por un plazo de cuatro años contados a partir del fallecimiento del causante. **Durante, este plazo, todos los condóminos serán considerados**, para los efectos de esta Ley, **como una sola persona natural** cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. (...).”

Dado el caso que mediante Carta N° 002-2026-GGARD/MPLP de fecha 02 de enero de 2026, se le ha requerido al Sr. Alin Gutiérrez Pérez la presentación de Carta poder simple, de los demás herederos que le designan como administrador de los bienes sucesorios de Nolberto Artidoro Gutiérrez; requerimiento que no ha sido cumplido, por lo que, con la finalidad de no perjudicar el funcionamiento del

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

establecimiento, se consigna a sus tres herederos (según partida electrónica de los Registros Públicos N°11073206), en condición de condóminos como si fueran una sola persona natural para representar a dicho negocio.

En consecuencia, si bien el Sr. Alín Gutiérrez Pérez realizó la petición de Certificado de ITSE, pero, dado el caso que no presentó carta poder simple de designación de la administración del negocio y además en las diligencias de inspección en el establecimiento (en las dos oportunidades) estuvo presente el Sr. César Cuellar C. con DNI N°16136113, quien presuntamente sería el administrador, por lo que, estando al informe favorable de los inspectores en el sentido que el establecimiento SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones conforme lo establece el D.S. N°002-2018-PCM; es PROCEDENTE la emisión del ITSE a nombre de los Condóminos del Causante Nolberto Artidoro Gutiérrez Vargas (en aplicación al segundo párrafo del artículo 31 del Decreto Ley N°21621).

Por lo que, estando al literal f), Artículo Quinto, de la Resolución de Alcaldía N°089-2025-MPLP, que resuelve "APROBAR la delegación de facultades resolutivas y administrativas al Gerente de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, para resolver los asuntos relacionados a los procedimientos ITSE, ECSE, VISE y la correspondiente Renovación"; así como de conformidad con el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972 "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"); en consecuencia, la Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres cumple con emitir el acto resolutorio correspondiente al presente caso.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIZAR** el procedimiento de obtención del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE RIESGO MUY ALTO PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES**, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con expediente administrativo **N°0031916-2025**, de fecha **06/11/2025**, presentado en nombre de los **CONDÓMINOS DEL CAUSANTE NOLBERTO GUTIÉRREZ VARGAS** (conforme al 2° párrafo, artículo 31 del Decreto Ley N°21621), del establecimiento con nombre comercial "**HOTEL INTERNACIONAL EIRL**" con **RUC N°20489452791**, ubicado en la **Av. Raymondi N°232**, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con **giro o actividad 5510 – ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** la expedición **DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para el establecimiento con nombre comercial

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2026-MPLP/GGARD**

**“HOTEL INTERNACIONAL EIRL”** con **RUC N°20489452791**, ubicado en la **Av. Raymondi N°232** Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con **giro o actividad 5510 – ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA TANCIAS CORTAS**, considerando un **área de 1,990.36 m<sup>2</sup>**, el funcionamiento del establecimiento se encuentra en el **1<sup>er.</sup>; 2<sup>do.</sup>; 3<sup>er.</sup>; 4<sup>to.</sup>, 5<sup>to.</sup> piso y azotea** con una capacidad de **aforo máximo de 165 personas**, teniendo una vigencia de dos (02) años, sujeto a revocación cuando se verifica que el establecimiento objeto de inspección incumple con las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM. **REMITIÉNDOSE** el expediente administrativo con sus actuados a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** para el archivamiento de dicho expediente. Así como también ponerle de conocimiento que la emisión del certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al **Administrado**, a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** el cumplimiento de la presente resolución según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**